



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

5 de abril de 2013

Núm. 115-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**125/000012** Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

**Presentada por el Parlamento de Navarra.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de Ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

Autor: Comunidad Foral de Navarra-Parlamento.

Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 115-1

5 de abril de 2013

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE

Exposición de motivos

Distintas asociaciones, organizaciones, colectivos e instituciones públicas, entre ellas, la Defensoría del Pueblo de Navarra, han denunciado y calificado de discriminatorias las cláusulas contenidas en algunos negocios jurídicos, en cuya virtud se excluyen de determinadas prestaciones y servicios a personas portadoras del VIH/SIDA, llegando a ser, en la mayoría de las ocasiones, la única enfermedad que se identifica de forma explícita e individual. Esta exclusión ha producido, además, consecuencias que impiden a las personas afectadas el normal ejercicio de sus derechos constitucionales.

Dicha exclusión de colectivos y personas, establecida de plano e impuesta por una parte a la otra, debe ser considerada contraria al elemental principio de igualdad que proclaman los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, norma que vincula tanto a los poderes públicos como a los ciudadanos.

La libertad para establecer pactos, que reconoce el derecho privado a las partes, no puede ser empleada como una cobertura para discriminar a colectivos de la vida social por el hecho de tener una enfermedad. La libertad civil o la autonomía de la voluntad encuentran sus límites en la Ley, en la dignidad de la persona y en los derechos de los demás, entre ellos, los inherentes a la personalidad y a la mencionada dignidad, valores que consagra el artículo 10.1 de la Constitución.

Por tanto, se hace precisa una ley que declare la invalidez y la ineficacia de cualquier cláusula que discrimine o excluya a una de las partes por ser ésta portadora del VIH/SIDA o ser seropositiva.

Para conseguir este objetivo, se propone añadir una nueva disposición adicional al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, donde se mencione expresamente la invalidez e ineficacia de esas cláusulas. Además, se considera necesario incluir una disposición final en la que se establezca el plazo razonable de un año para que el Gobierno de España presente ante el Congreso un proyecto de ley en el que se determine la aplicación de esta ley a otras enfermedades que pueda considerarse que producen los mismos efectos excluyentes en las relaciones jurídicas.

Artículo único.

El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, queda modificado del siguiente modo:

Uno. Se añade una disposición adicional única con el siguiente texto:

«Disposición adicional única. Nulidad e ineficacia de determinadas cláusulas.

1. Serán nulas y se tendrán por no puestas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por tener VIH/SIDA.

2. No tendrá tampoco validez y será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga VIH/SIDA.»

Dos. Se añade una nueva disposición final con el siguiente texto:

«Disposición final cuarta. Ampliación a otras enfermedades.

El Gobierno de España, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley en el que determinará la aplicación de los principios de esta ley a otras enfermedades que puedan considerarse que producen los mismos efectos excluyentes en las relaciones jurídicas.»

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que se suscriban o que, ya suscritos, sean aplicables.